



Nota UOC N° 268/2026

OBJETO: ACLARACIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN MITIC.

Asunción, 22 de mayo de 2026

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez

Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente:

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, se dirige al Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de comunicar cuanto sigue:

Que, el Tribunal Superior de Justicia Electoral cuenta con autonomía jurisdiccional, así como también autarquía administrativa y financiera en la administración de sus recursos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL".

En tal sentido, corresponde recalcar que el Art. 404 del Decreto N° 5311 del 20 de enero de 2026 del Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta la Ley N° 7609 del 31 de diciembre de 2025, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026", identifica taxativamente las Instituciones Públicas alcanzadas por la disposición contenida en ella, el cual copiado dice: "Las instituciones públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo conforme al Art. 25 de la Ley N° 7278/2024, previo al inicio de cualquier proceso de contratación o incorporación, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar indefectiblemente con la autorización del MITIC...".

Consecuentemente, de conformidad a lo señalado anteriormente, la JUSTICIA ELECTORAL se encuentra EXCLUIDA de la aplicación de las normativas mencionadas POR NO ENCONTRARSE DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS MISMAS, y por lo tanto NO DEBE realizar los trámites administrativos de rigor para obtener autorización del MITIC para convocar procedimientos de contratación a los efectos de adquirir bienes, servicios y/o consultorías en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Ergo, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes que rigen la cuestión, puede notarse fehacientemente que LA JUSTICIA ELECTORAL NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL MITIC PARA LLEVAR A CABO ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN ESTATAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC).

Se adjunta a la presente copia escaneada del Decreto N° 5311 del 20 de enero de 2026 del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, se despide atentamente.



C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5311..

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

Asunción, 20 de enero de 2026

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada como expediente SIME M.E.F. N° 2293/2026;

El artículo 238, numeral 3), de la Constitución Nacional, que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas;

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011, y reglamentaciones vigentes.

La Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” y sus modificaciones vigentes;

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF»;

La Ley N° 2051/2003, “De Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones aplicables;

La Ley N° 2345/2003, “De reforma y sostenibilidad de la caja fiscal. Sistema de jubilaciones y pensiones del sector público”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes

La Ley N° 3984/2010, «Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón de territorio inundado” a los gobiernos departamentales y municipales» y sus reglamentaciones vigentes;

CEV S

2023-2028

N° 1115

**Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»**

comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a los objetos señalados en el presente Artículo.

Art. 402.- En los llamados de Alimentación Escolar, no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS” y la Ley N° 6575/2020 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 4558/2011 ‘QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y reglamentaciones.

11-07 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 403.- Para los procedimientos de contratación correspondientes a la adquisición de Sistemas Informáticos de Planeamiento de Recursos de Gobierno (GRP) o sus componentes de gestión financiera interna y similares, deberá incluirse como requisito en el PBC que el sistema a ser adquirido permitirá la interfaz para su conexión física con el Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE) y que no interferirá con el uso y finalidad del sistema integrado establecido para la administración financiera del Estado.

Art. 404.- Las instituciones públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo conforme al Art. 25 de la Ley N° 7278/2024, previo al inicio de cualquier proceso de contratación o incorporación, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar indefectiblemente con la autorización del MITIC en los siguientes casos:

- I. Adquisición de equipos, sistemas (software o programa), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y/o sistemas y otros relacionados a tecnología de la información y comunicación (TICs).
- II. Los proyectos informativos y/o de comunicación, campañas comunicacionales, entiéndase aquellos que involucren la utilización de recursos del Estado afectados a las partidas presupuestarias e individualizadas en el rubro de publicidad y

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

propaganda, consultorías y asesorías en comunicación, difusiones, promociones, exposiciones y afines.

III. La difusión en medios tradicionales locales, internacionales y digitales. El MITIC reglamentará los procedimientos a implementar en los diferentes casos, para la emisión de la autorización correspondiente.

Se faculta al MITIC a determinar los requerimientos para la solicitud, así como los plazos y procedimientos internos a ser efectuados para la emisión de la correspondiente autorización.

Art. 405.- Facúltase al MITIC a impulsar mecanismos de centralización de las contrataciones de bienes, servicios y consultoría en materia de comunicación y tecnologías de la información y comunicación (TIC) y a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 7021/2022, los mecanismos que propicien las compras conjuntas o la consolidación de adquisiciones en materia de tecnología y comunicación.

El MITIC, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley N° 6207/2018, supervisará el sistema de compras públicas en todo lo que se refiera a la incorporación tecnológica para las instituciones del Estado, a fin de garantizar la adquisición de herramientas adecuadas, eficaces, eficientes y de bajo costo.

El MEF, conforme a sus atribuciones legales y atendiendo los análisis de conveniencia y viabilidad, impulsará en colaboración con la DNCP, procedimientos especialmente diseñados que promuevan los beneficios de la economía de escala y las mejores condiciones de negociación para el Estado.

Reglamentación Artículos 179 y 180, Ley N° 7609/2025.

Art. 406.- Los convenios, contratos y actos administrativos realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de combustibles y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros), se registrarán por lo dispuesto en el inciso f) del artículo 14 de la Ley N° 7021/2022, sus